

MÁS DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Teresa Blanco- EIEconomista

El Real Decreto-Ley (publicado en el BOE el 3 de agosto tras su aprobación en Consejo de Ministros) recoge entre otras, medidas para mejorar la protección social de los trabajadores a tiempo parcial. En concreto, la disposición adicional 7ª de la Ley General de la Seguridad Social contiene las normas aplicables a los trabajadores a tiempo parcial y, particularmente, la regla segunda de su apartado 1 se refiere a los periodos de cotización necesarios para causar derecho a las distintas prestaciones de la Seguridad Social por parte de estos trabajadores. Unos periodos que ahora modifican en orden a eliminar las discriminaciones padecidas por estos trabajadores en comparación con los empleados a tiempo completo.

También aquí jueces y magistrados han tenido mucho que ver: el Pleno del Tribunal Constitucional, mediante sentencia de 14 de marzo, declaró inconstitucional y nula la citada regla por entender que vulneraba el artículo 14 de la Constitución tanto por lesionar el derecho a la igualdad, como también, a la vista de su predominante incidencia sobre el empleo femenino. Previamente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolvió el 22-11-2012, que la legislación española en materia de pensión de jubilación contributiva de los trabajadores a tiempo parcial era discriminatoria. Consideró que al exigir un periodo de cotización proporcionalmente más elevado para los trabajadores a tiempo parcial (en su mayor parte mujeres), instauraba una diferencia de trato de acuerdo con la Directiva sobre igualdad de mujeres y hombres.

Hasta ahora, para obtener una pensión de jubilación contributiva, era necesario haber cumplido 65 años de edad y haber cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años. Y para determinar los periodos de cotización exigidos, la normativa española se basaba en el principio del cómputo exclusivo de las horas efectivamente trabajadas, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización. La nueva regulación plantea "normas de proporcionalidad entre el esfuerzo de los trabajadores a tiempo parcial y los que tienen una jornada completa a la hora de poder acceder a una pensión". De ahí que prevea que para acreditar los periodos de cotización necesarios para tener derecho a las prestaciones se tendrán en cuenta los distintos periodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.

Pero, además, el periodo de cotización a tiempo parcial computable para acreditar el derecho a una pensión ya no tendrá que ser de 15 años. Ahora, el tiempo mínimo de cotización exigido se ajustará al "coeficiente de parcialidad" que acrediten a lo largo de toda la vida laboral estos trabajadores, y que figura en el Fichero General de Afiliación.

Asimismo, la normativa prevé que si la pensión causada por el trabajador resulta inferior al importe de la pensión mínima vigente en cada momento y reúne ciertos requisitos -carencia de otros ingresos o rentas- tendrá derecho a un complemento hasta alcanzar la cuantía mínima.